



SE SUSCRIBE
En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID... Por un mes... 12 rs.
Por tres meses... 36

PRECIOS DE SUSCRICION.
PROVINCIAS IS... Por un mes... 12 rs.
LAS BALEARES... Por tres meses... 36
Y CANARIAS... Por seis meses... 120
ULTRAMAR... Por un año... 220
EXTRANJERO... Por un mes... 30
Por tres meses... 90
Por seis meses... 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DOÑA ISABEL II.

Por la gracia de Dios y la Constitución, REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Mientras subsistan las causas que motivaron la expedición del Real decreto de 19 de Junio último, el algodón en rama sin pepita continuará satisfaciendo los derechos fijados en el mismo decreto, dándose al comercio los plazos que señala la regla 21 de las que preceden al Arancel cuando el Gobierno juzgue conveniente restablecer los anteriormente señalados.

Por tanto, Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos.

YO LA REINA.

EL MINISTRO DE HACIENDA, PEDRO SALAVERRÍA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto el reconocimiento, en concepto de carga de justicia, de un censo de 320 rs. ános que reclama D. Francisco Aspuz, como marido de Doña María Manuela Antera de Echevarría.

En su consecuencia: Vista la escritura otorgada en Pamplona á 4.º de Marzo de 1829, por la que la comunidad de dominios de Santiago de dicha ciudad, previas las licencias y formalidades necesarias, tomó á censo redimible de D. Francisco Echevarría 8.000 rs. vn. al 4 por 100 anual de interés, ó sean 320 rs. ános, hipotecando á la seguridad de este censo las casas números 6, 7 y 8 de la calle de Santo Domingo de Pamplona: Visto el testimonio de la cláusula de institución de heredero del testamento otorgado por D. Francisco Echevarría, por el que se acredita la legítima sucesión en los derechos de este de su hija Doña María, mujer del reclamante:

Vista la comunicación del Administrador de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Navarra, fecha 2 de Enero de 1861, de la que resulta que las fincas hipotecadas á la seguridad del censo referido fueron vendidas por el Estado en 15 de Noviembre de 1838 como libres de toda carga:

Visto el art. 10 de la ley de presupuestos de 1850: Vistas las Reales órdenes de 6 de Abril y 22 de Mayo de 1861, según las cuales se reputan cargas de justicia los censos impuestos sobre bienes del clero regular incorporados al Estado y enajenados por este sin tener en cuenta el gravámen que los afectaba: Vista la citada ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revisión y reconocimiento de cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859 estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que la escritura de imposición del censo se otorgó con las formalidades legales establecidas, y no consta que esté redimido: que el Estado, al disponer de los bienes de la comunidad referida, y al enajenar en concepto de libres las fincas gravadas con el censo, contrajo la obligación de satisfacer los réditos;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revisión y reconocimiento de cargas de justicia por el que se reconoce como tal la pensión ánuua de 320 rs., importe de los réditos mencionados; y mandar á la vez que se incluya en el presupuesto de gastos, á cuyo pago no se procederá sin obtener el correspondiente crédito legislativo en la forma prevenida en el referido art. 40 de la ley de presupuestos de 1850.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1862.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revisión de la carga de justicia de 279.254 rs. 62 cént. anuales, que figura al núm. 47, art. 4.º, cap. 31, seccion 4.º del presupuesto de gas-

los vigente, y percibe el Conde de Altamira por la renta del montazgo de Toledo.

En su consecuencia: Vista la Real cédula original expedida por el Rey D. Fernando VI á 30 de Agosto de 1749, de la que, entre otras cosas, resulta haberse mandado abonar al Duque de Maqueda anualmente la suma mencionada, la misma que acreditó le había producido en el último quinquenio la renta del montazgo suprimida por resolución general de 16 de Diciembre de 1748:

Vista la Real carta ejecutoria librada en 30 de Octubre de 1854 por el Tribunal Supremo de Justicia del pleito que tuvo principio por la demanda que presentó el Fiscal de S. M. en 11 de Noviembre de 1848 ante el suprimido Consejo de Hacienda, y se continuó hasta su terminación en dicho Tribunal, sobre incorporación á la Corona de la renta del montazgo, y de la recompensa que en equivalencia percibía el Duque de Maqueda, en cuya ejecutoria se insertan las sentencias de vista y revista dictadas, la primera en 45 de Setiembre de 1832 por el Consejo de Hacienda, y la segunda en 16 de Junio de 1849 por el Tribunal Supremo de Justicia, por las que se absolvió al Duque de Maqueda de la demanda propuesta por el Fiscal de S. M.:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 mandando proceder al reconocimiento y clasificación de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859 estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que promovió un juicio solemne á nombre del Estado contra el Conde de Altamira, Duque de Maqueda, para que cesara en el percibo de la recompensa señalada á sus antecesores en equivalencia de la renta del montazgo que disfrutaron, fué absuelto de la demanda por sentencia firme del Tribunal Supremo de Justicia, y la ejecutoria librada en su virtud, cuyo cumplimiento incumbe á la Administración, es un título legítimo contra el cual ningún recurso legal procede;

S. M., conformándose con los dictámenes sobre el particular emitidos por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revisión y reconocimiento de cargas de justicia por el que se declara subsistente la de que se trata. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1862.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Vista la exposicion presentada por el Consejo de Administracion de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante en solicitud de que se apruebe la modificación del art. 7.º de sus estatutos en el sentido de que la emision de obligaciones pueda elevarse al límite marcado por la ley de 11 de Julio de 1860:

Vista el acta de la junta general ordinaria de accionistas celebrada por esta Compañía en 31 de Mayo del mismo año, por la que se autorizó á dicho Consejo para efectuar en el artículo mencionado las variaciones á que dieran lugar las modificaciones que se introdujeran en las disposiciones legales referentes á la emision de obligaciones por las sociedades concesionarias de obras públicas:

Considerando que la reforma de que se trata está de acuerdo con la facultad que respecto á la emision de aquellos valores, concede á las compañías de esta clase la ley ántes mencionada:

Considerando que lo vasto de los compromisos que pesan sobre esta Compañía por razon de la construcción de las líneas de que es concesionaria hace juzgar necesaria la autorización que se solicita:

Considerando que los acuerdos adoptados por la junta general referida lo han sido en la forma y con las condiciones que prescriben las disposiciones sociales;

De conformidad con el Consejo de Estado, y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en autorizar la variacion propuesta en el citado art. 7.º de los estatutos de esta Compañía en los términos solicitados por el Consejo de Administracion de la misma.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO,

ANTONIO DE AGUILAR Y CORREA.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista de lo manifestado por V. E. en 18 de Diciembre último acerca de la provision

de la plaza de Ensayador segundo que se halla vacante en la Casa de Moneda de Manila con el haber anual de 2.000 ps., la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que se provea, previo concurso ante el Ensayador mayor del Reino, con arreglo á las bases del programa aprobado por Real orden de 24 de Agosto de 1856 para los ejercicios de oposicion á las plazas de Ensayadores de las Casas de Moneda de la Península; siendo al propio tiempo la voluntad soberana que los ejercicios de la de que se trata tengan lugar el dia 10 de Abril próximo venidero.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1862.

LEOPOLDO O'DONNELL.

Sr. Ministro de Hacienda.

Programa para los ejercicios de oposicion á las plazas de Ensayadores de las Casas de Moneda del Reino, aprobado por Real orden de 24 de Agosto de 1856.

Las oposiciones se anunciarán en los periódicos oficiales con 30 dias de anticipacion por lo ménos á la fecha en que se hayan de celebrar.

El Tribunal de oposicion se compondrá: 1.º Del Ensayador mayor, que hará de Presidente. 2.º De uno de los Profesores de química de la Universidad Central de esta corte, elegido por el Rector de aquella.

3.º De uno de los Profesores de química de la Escuela de Minas, designado por el Director de dicha Escuela. 4.º Del Profesor de metalúrgia de la Escuela de Minas. 5.º Del Profesor de análisis química del Instituto industrial.

El más joven de los cuatro últimos hará de Secretario. Si por enfermedad ú otras causas faltase alguno de los cinco Vocales, será reemplazado por un Profesor de química nombrado por el Presidente.

Para las ausencias del Ensayador mayor se nombrará en cada caso a persona que haya de reemplazarle por la Direccion de Loterías, Casas de Moneda y Minas. El Tribunal propondrá para la plaza de Ensayador al Sr. Ministro de Hacienda, por conducto de la Direccion de Loterías, Casas de Moneda y Minas, al candidato que obtenga el sufragio de la mayoría en los ejercicios de oposicion.

De los ejercicios de oposicion.

Los ejercicios serán de dos especies: 1.º Ejercicios orales. 2.º Ejercicios prácticos.

Ejercicios orales.

Los ejercicios orales durarán una hora para cada candidato, y en este tiempo los Jueces del Tribunal podrán dirigirle preguntas de las materias siguientes: 1.º Aritmética, álgebra y geometría elementales. 2.º Química general inorgánica, con arreglo al programa de química elemental de la Universidad central de esta corte.

3.º Análisis química inorgánica en la parte que tiene relacion con los metales de que se componen las monedas, las alhajas y las aleaciones más frecuentes de la industria, como bronce, latón, metal blanco, caracteres de imprenta, ligas con el platino &c. 4.º Nociones elementales de física experimental. 5.º Nociones de metalúrgia general en la parte que tiene relacion con los combustibles, construcción de hornos y fuelles.

Ejercicios prácticos.

Los ejercicios prácticos comprenderán dos problemas: 1.º Encerrados con la debida separacion los candidatos ejecutarán el análisis cuantitativo de una aleacion metálica que le será entregada por el Presidente en presencia de los Jueces del Tribunal. Se les proporcionará los reactivos y enseres necesarios, cama y comida durante el tiempo que permanezcan encerrados; y cuando hayan terminado entregarán al Presidente en un pliego cerrado el resultado de su análisis, explicando en él los métodos que han seguido, para separar y descubrir los metales de la aleacion.

2.º En presencia del Tribunal ejecutará el ensayo por la vía seca, húmeda, según determine la mayoría de los Jueces, de una moneda ó de una pasta monetaria.

De los candidatos.

Para ser candidato á la plaza de Ensayador de las Casas de Moneda son necesarios los requisitos siguientes: 1.º Acreditar por medio de fe de bautismo haber cumplido la edad de 18 años y ser español.

2.º Poser el título de Ensayador en España ó en el extranjero. Madrid 24 de Agosto de 1856.—Cantero.—Es copia.—El Subsecretario, Secades.

DESPACHO TELEGRÁFICO.

Cádiz 5 de Marzo de 1862.—El Administrador de Correos al Ilmo. Sr. Director general de Ultramar: «A las ocho de esta mañana ha entrado en esta Administracion la correspondencia de Ultramar traída por el vapor-correo Isla de Cuba.»

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La REINA (Q. D. G.) se ha dignado adoptar las resoluciones siguientes:

Jueces de primera instancia.

En 3 de Enero último. Nombrando para el Juzgado de primera instancia del distrito del Pino en Barcelona, que es de término y resulta vacante por salida de Don Victor Salinas á otro destino, á D. Enrique Morales, electo para el de Manresa, accediendo á sus deseos.

Nombrando para el de Manresa, de igual clase, en la provincia de Barcelona, á D. Juan Crisostomo Pereda, cesante de uno de los de Málaga.

En 14 de id. Traslado al Juzgado de Torrecilla de Cameros, de entrada en la provincia de Logroño, vacante por salida de D. Angel de las Heras á otro destino, á Don Pablo Lazcano, que sirve el de Cervera del Rio Alhama; y á este Juzgado, de igual clase, en la misma provincia, á D. Benito Senao que sirve el de Frechilla, accediendo á sus deseos.

Nombrando para el Juzgado de Castrogeriz, tambien de entrada, en la provincia de Burgos, vacante por salida

de D. Bernabé Bernaloa á otro destino, á D. Toribio Ocon-Promotor fiscal de Torrecilla de Cameros.

Concediendo á D. Francisco Caracciolo Palomera, Juez de primera instancia cesante, su jubilacion con el haber que por clasificación le corresponde, accediendo á su solicitud, y en atencion á haber hecho constar la imposibilidad física en que se halla para volver al servicio. En 17 de id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Belmonte, de ascenso, en la provincia de Cuenca, á D. Antonio Gallego Diaz, que sirve el de San Clemente; y nombrar para este Juzgado, de igual clase, en la misma provincia, á D. Gregorio Belinchon, electo para el de Belmonte.

En 21 de id. Traslado al Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad en la ciudad de Zaragoza, que es de término y resulta vacante por ascenso de D. Juan Felipe Lopez de Quiroga, á D. Blas de Brin-gas, que sirve el de Teruel, accediendo á su solicitud. Traslado al Juzgado de Teruel, tambien de término, á D. Antonio Godínez y Zea, que sirve el del distrito de Santa Cruz en Cádiz; y á este Juzgado, tambien de término, á D. Ricardo Diaz de Rueda, que sirve el de Pontevedra, accediendo á sus deseos.

Nombrado para el Juzgado de Pontevedra, tambien de término, á D. José Lorenzo de la Fuente, cesante del de Orense.

Nombrando á D. Antonio Ramirez de Orozco para el Juzgado de Montalban, de entrada, en la provincia de Tarragona, vacante por salida de D. Antonio Bernat y Baldoví á otro destino.

En 31 de id. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de La Bisbal, de ascenso, en la provincia de Gerona, á D. Victor de Arriaga y Gállega, Promotor fiscal de Gerona.

Declarando cesante, con el haber que por clasificación le corresponde, á D. Francisco Javier Blasco, Juez de primera instancia de Ibiza, accediendo á su solicitud, y sin perjuicio de volver á la carrera si recobrado de sus padecimientos lo solicitare. Mandando que D. Narciso Riza, Juez de primera instancia que era de Ejea de los Caballeros y nombrado Registrador del partido de Brihuega, vuelva á encargarse del Juzgado de Ejea de los Caballeros, accediendo á su solicitud, en que ha hecho presente preferir continuar con el desempeño de este cargo á servir el de Registrador.

Ministerio fiscal.

En 21 de id. Declarando cesante, con el haber que por clasificación le corresponde, á D. Domingo Sanchez Ocaña, Abogado fiscal de la Audiencia de Valladolid, accediendo á su solicitud, y sin perjuicio de utilizar sus servicios cuando el estado de su salud lo permita.

En 10 de id. Declarando cesante, con el haber que por clasificación le corresponde, á D. Leon Ramirez, Promotor fiscal de Alfaró, accediendo á sus deseos, y sin perjuicio de utilizar sus servicios cuando el estado de su salud lo permita; y nombrar para esta Promotoría, de ascenso, en la provincia de Logroño, á D. Leon Martínez.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Estadística.

S. M. se ha servido resolver que pase al Consejo de Estado el proyecto de Reglamento para la formación de planos parcelarios con su Memoria explicativa, y que se publique en la Gaceta la exposicion con que la Junta lo dirigió á esta Presidencia, y cuyo texto es el siguiente:

JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA.

Excmo. Sr.: La Junta general de Estadística tiene la honra de presentar á V. E. el Reglamento para las operaciones de medicion del territorio español, en cumplimiento de la ley de 5 de Junio de 1859. Al Consejo de Estado corresponde examinarlo y emitir sobre él su respetable opinion.

Varios son los objetos que se propone y resultados que produce la medicion del territorio. Es el primero el obtener un mapa exacto de la Monarquía: su necesidad es tan evidente, que hasta hace pocos años no se ha conocido que alguna provincia de la Península contiene 140 leguas cuadradas más que las que le asignaban los geógrafos y le computa la Administracion pública. Ofrece tambien grande interés para el equitativo reparto de las contribuciones, porque el gravámen se hace ménos llevadero cuando está desigualmente distribuido. A la propiedad le sirve de escudo y salvaguardia en cuanto le facilita, cuando ménos, títulos de posesion que la defienden de irrupciones y aumenten su valor existimativo. Economiza á los pueblos el levantamiento de planos de sus términos, á que con frecuencia se someten, ya por disputas de terreno con los colindantes, ya en la segregacion de Ayuntamientos, ya principalmente en sus altercados sobre el cupo y reparto de la contribucion de inmuebles, originándoseles crecidos desembolsos por trabajos, que no siempre merecen entero crédito. Evita tambien fatigosas y costosas operaciones de reconocimiento y estudio cuando se trata de proyectar caminos, canales, obras de defensa, y todo cuanto contribuye al movimiento interior de la sociedad, cuyas fuerzas activas descubre y estimula. Y pone, por último, en evidencia el cúmulo de bienes mostreros que yacen en abandono y de otros malamente distraídos; siendo seguro que, á poco que se deje simultáneamente sentir en España la accion administrativa, los crecidos gastos de las operaciones topográficas-catastrales podrán cubrirse en totalidad ó en muy gran parte con el valor de las fincas que el Estado tiene el derecho, más es, la obligacion de recoger ó de reivindicar.

Para ello se necesita que las operaciones topográficas se lleven con exactitud, y que luego se establezca una inspeccion que siga, anule y compulse gráficamente el movimiento de la diaria transmision de la propiedad. Porque si los planos y mapas no fuesen exactos, con las verdaderas proyecciones, horizontal y vertical, no merecerían fe, ni podrían hacerse estudios sobre ellos, ni economizarían trabajo en lo sucesivo; y si la acumulacion y division de las fincas con las variaciones de dominio, no se señalasen y registrasen constantemente, la obra de averiguar resultaría estéril para hoy, como que los planos y noticias permanecerían estacionados en una época pasada, sin aplicaciones de actualidad.

No es simple curiosidad en el hombre la investigacion estadística: se juzga por comparacion, y para comparar es preciso haber medido ó contado. Lo mismo en la alta region del supremo Gobierno, que en la vasta red de los pormenores de la Administracion, y en las múltiples relaciones de los individuos entre sí, ya como productores, ya como consumidores, el conocimiento de los hechos hace nacer la luz, la copia de datos contribuye poderosamente al acierto.

El cuadro de las investigaciones empieza por la materia, y pasa luego al espíritu, porque abarca la naturaleza y la sociedad. Considerado el territorio nacional como parte de la superficie del planeta que habitamos, convida á las grandes operaciones geodésicas, que fijan la situacion geográfica y la elevacion de ciertos y determinados puntos, como otras tantas señales y referencias para los trabajos parciales del terreno topográfico. El aspecto físico del país, la composicion y detritus de las rocas, la vejetacion espontánea, la calidad de los bos-

ques, el curso de los ríos y las afecciones meteorológicas, forman el catálogo de los elementos naturales de principal y más caracterizado interés. Viene despues el hombre como ser inteligente y dominador, y aquí hay que considerar el número, ó sea la poblacion, su agrupamiento en ciudades y su diseminacion en los campos, los grandes hechos sociales, y el fruto del trabajo y la inteligencia en la aplicacion de la industria á los variados ramos de la produccion.

Tal es en extracto la taréa de investigacion de la Junta general de Estadística, imposicion de la ley, y asiduo estímulo á su laboriosidad; creacion grandiosa, sugerida por el espíritu de la época, y ejemplo á las demás naciones que la aplauden y envidian. Porque España se encuentra en el período del desarrollo simultáneo de las ideas y del impulso á las grandes concepciones, y cuando emprende una obra nunca es mezquina.

La Junta, hasta donde pueda, procura corresponder á la confianza en ella depositada.

En la parte geodésica, la formacion del mapa de España, dispuesta en 1843 y comenzada en 1854, dió por fruto la medicion de la base de Madridejos por medio de un aparato el más perfecto que se conoce, y que ha merecido los elogios de los sabios, así como diferentes observaciones angulares de primer orden del meridiano y paralelo de Madrid. En los dos años últimos se han completado los reconocimientos al Norte y Sur de la Península, cerrando su perímetro: se han establecido los ángulos de primer orden con la observacion de los ángulos azimutales y zenitales; se ha ejecutado una triangulacion de segundo orden en la provincia de Madrid con 23 estaciones definitivas; se han construido 91 entre observatorios, señales y pilares; se han determinado astronómicamente las posiciones de Alicante, Valencia, Alcabete, Cuenca, y Ciudad-Real; y se han planteado 17 observatorios meteorológicos que remiten diariamente sus observaciones á la capital de la Monarquía.

En el aspecto geológico, han sido reconocidas las provincias de Madrid, Avila, Burgos, Leon, Salamanca, Santander, y Zamora. Se ha grabado en 10 colores el mapa geológico de la provincia de Madrid, y se preparan otros 10 con el mismo objeto. Las respectivas memorias y resúmenes se imprimen á la par, y se forman colecciones esocogias de las rocas y fósiles más notables, como datos en la esfera de la ciencia y como indicaciones en la aplicacion al cultivo.

Las excursiones forestales han abrazado las provincias de Burgos, Leon, Palencia, y Santander, con clasificación de las especies dominantes y las subordnadas, señalamiento de los centros de creacion y áreas de dispersion, altitudes barométricas, fijacion de zonas y regiones, naturaleza y valor de los productos. Se están formando los croquis respectivos, como parte del avance que ha de publicarse del mapa forestal de España. Mientras tanto, se ha hecho otro trabajo importante y hasta ahora desconocido en nuestro país: plantear el inventario de los montes del Espinar, en la provincia de Segovia, empezando por la triangulacion perimetral enlazada con la meridiana de Madrid, continuando con la medicion parcelaria de la superficie y el relieve del terreno, para luego proceder á determinar el valor del suelo y el vuelo, de la manera más exacta á que alcanzan los modernos progresos de este ramo interesante de los conocimientos humanos.

Y por lo que respecta á la parte hidrográfica, despues de iniciado en esta clase de trabajos el personal destinado á ellos, se ha estudiado el río Tago desde Toledo á Aranjuez, y desde el molino de Magullo agüa arriba, con variación de los afluentes, entre ellos el río Gallo. Ensayos propiamente, que ya podrán en adelante tomar carácter de mayor extension en varias provincias, y dar de sí noticias y positivas advertencias sobre los males con que amenazan y los bienes con que brindan las aguas corrientes.

El censo de poblacion, procedente del recuento de 15 de Diciembre de 1860, ha empezado ya á imprimirse. Su resultado respecto de 1857 ofrece el aumento de unos 220.000 habitantes en los puntos ya adscritos, según las rectificaciones y comprobaciones que tocan á su fin. Porque la prevencion, la desconfianza, y el recelo por parte de muchos pueblos, léjos de amenazar, se observa que se robustecen de dia en dia. El censo actual contiene la clasificación de habitantes por edades y profesiones, con especificacion de los que saben leer y escribir, ocasion y motivo tambien de trabajo y consumo de tiempo. Además, se extiende al recuento de la poblacion ultramarina.

Adiantado está igualmente el material para el nuevo Nomenclator, donde han de figurar no solamente las divisiones y principales grupos rurales, sino tambien las demás entidades colectivas ó aisladas que se conocen con su nombre particular, ya habitadas constante ó temporalmente, ya inhabitadas. Esta obra, rica en detalles, se encomendará muy luego á la prensa. Tambien el Anuario estadístico, con la posible y esmerada copia de datos sobre los diferentes ramos de la Administracion pública, y sobre otros hechos sociales dignos de estudio y reflexion.

La Junta, que no publica noticias propias sin depurarlas y con ellas se comienza, ni las ajenas sin depurarlas y con ellas se comienza, aspira á llenar su cometido en cuanto la concierne, sino que es ocioso y ejemplo, y sirve de constante excitacion á los varios centros administrativos para formar, de acuerdo con ella, sus estadísticas especiales, y para perfeccionarlas de año en año. Y aun pudiera añadir que, sobre despertar la aficion y popularizar en nuestro país estos estudios, indicaciones suyas han sido recogidas en el extranjero y aprovechadas para alguna estadística en que no se había parado la atencion.

Los planos topográficos, cuyo reglamento presenta á V. E. la Junta, han dado márgen á varias cuestiones graves y delicadas. ¿Había de medirse el territorio por líneas ó por áreas, ó por masas de cultivo, ó simplemente por los perímetros de los distritos municipales? La Junta está por el primer extremo, en virtud de consideraciones que juzga incontestables: opinion confirmada por el voto solemne del Parlamento en la ley de 1859. ¿Se haría la medicion administrativamente, empleando la Junta su propio personal? Eso se tiene generalmente, con razon ó sin ella, por muy costoso, y pugna además con las disposiciones legales sobre servicios públicos, aun cuando el presente caso ofrece mucho de excepcional y extraordinario. Apellándose á las contratas, ¿habrían estas de ser libres é ilimitadas? La Junta lo rechazó por unanimidad. ¿Se someterían, en fin, á licitacion pública los lotes ó porciones de territorio que medir? Este es el partido adoptado, no exento de inconvenientes, pero que no puede ménos de ponerse en práctica porque es legal, es delicado, y es intachable.

Pudiera suceder que algunos hombres laboriosos y algunos capitalistas hubiesen abrigado la equívoca idea de que la medicion del territorio se presta á una especu-

2
Direccion general de Contabilidad de la Hacienda publica.

BIENES DE PROPIOS PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1855.

Carpetas-extracto de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Direccion general, demostrativas del importe de las dos terceras partes liquidadas de los ingresos realizados por ventas de bienes de las corporaciones que se expresan, las cuales se remiten a la de la Deuda publica para que emita a su favor inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, a tenor de lo dispuesto en el articulo 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1855.

Table with 3 columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones.

MES DE JUNIO DE 1855.

Provincia de Logroño.
4123 Ayuntamiento de Nájera..... 269,01

Provincia de Valladolid.
4124 Ayuntamiento de Villanueva... 87,82

MES DE JULIO.

Provincia de Guadalajara.
4125 Ayuntamiento de Almonacid de Zorita..... 5,557,75

4126 Idem de Cogoludo..... 85,01
4127 Idem de Alarilla..... 4,534,24

4128 Idem de Guadalajara..... 257,28
4129 Idem de Castellan de Henares..... 26,67

4130 Idem de Sigüenza..... 6,690,02
4131 Idem de Casas de Talamanca..... 6,746,15

4132 Idem de Mandayona y agregado de Aragona..... 39,505,88
4133 Idem de Fontanar..... 729,25

Provincia de Valladolid.

4134 Ayuntamiento de Pozal de Gallinas..... 843
4135 Idem de Cassola de Arion..... 123,40

MES DE AGOSTO.

Provincia de Burgos.
4136 Ayuntamiento de Lerma..... 482,54

4137 Idem de Puentedura..... 138,60
4138 Idem de Oyales..... 197,12

4139 Idem de Berlanga..... 515,99
4140 Idem de Ibaos de Juarros..... 4,202,24

4141 Idem de Bahabon..... 2,674,47

Provincia de Huesca.

4142 Ayuntamiento de Orna..... 49,88

Provincia de Jaen.

4143 Ayuntamiento de Vilches..... 32,271,91
4144 Idem de Villanueva de la Reina..... 5,318,13

4145 Idem de Torres..... 536,18
4146 Idem de Jaen..... 3,632,83

4147 Idem de Cazalla..... 526,62

Provincia de Leon.

4148 Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas..... 4,401,41

4149 Idem de Valdeparaiso..... 159,50
4150 Idem de Borrenos..... 4,474,84

4151 Idem de Villafranca del Piñazo..... 4,466,30
4152 Idem de Corullon..... 76,48

Provincia de Madrid.

4153 Ayuntamiento de Loeches..... 539

4154 Idem de Lozoyuela..... 1,014,22
4155 Idem de Madrid..... 4,107,43

4156 Idem de Navas de Brito..... 616
4157 Idem de Navas del Rey..... 4,145,84

4158 Idem de Paracuellos..... 2,090,46
4159 Idem de Parla..... 4,735,48

4160 Idem de Pinto..... 6,776,83
4161 Idem de Pozuelo del Rey..... 3,939,58

4162 Idem de Villanueva de Perales..... 59,04
4163 Idem de Villavieja de Perales..... 450,93

4164 Idem de Villavieja de Ojeda..... 212,82

MES DE SEPTIEMBRE.

Provincia de Badajoz.
4165 Ayuntamiento de Zalamea..... 41,477,34

4166 Idem de Valencia de las Torres..... 4,686,94

4167 Idem de Segovia..... 4,436,53

4168 Idem de Mérida..... 34,006,14

4169 Idem de Garbayuela..... 7,956,67

4170 Idem de Calera de Canos..... 4,474,84

4171 Idem de Feria..... 29,773,34

4172 Idem de Calera de Buey..... 821,34
4173 Idem de Almodovar..... 528,74

Provincia de Alcantara.

4174 Ayuntamiento de Alcantara..... 800,33

4175 Idem de Aliseda..... 3,800,68

4176 Idem de Cáceres..... 15,854,51

4177 Idem de Casas de Cáceres..... 201,26

4178 Idem de Ceclavín..... 12,638,28

4179 Idem de Garguera..... 4,111,80

4180 Idem de Malpartida de Plasencia..... 3,400,54

4181 Idem de Montánchez..... 3,725,24

4182 Idem de Navalmoral de la Mata..... 3,593,34

4183 Idem de Plasencia y su sesmo..... 4,088,27

4184 Idem de Santiago de Carbajo..... 3,398,27

4185 Idem de Sierra de Fuentes..... 766,48

Provincia de Cuenca.

4186 Ayuntamiento de Alcalá de la Vega..... 2,618

4187 Idem de Albendese..... 62,63

4188 Idem de Alarcón..... 289,04

4189 Idem de Albalade de las Nogueras..... 3,044,17

4190 Idem de Campillo de Altobuey..... 451,73

4191 Idem de Fuente de Pedro Narro..... 501,83

4192 Idem de Hinojosa..... 66,83

4193 Idem de Sante..... 13,013

4194 Idem de Santa Maria del Campo..... 1,439,16

4195 Idem de Tresjuncos..... 2,977,33

Provincia de Gerona.

4196 Ayuntamiento de Castellon de Ampurias..... 310,62

4197 Idem de Torroella de Mongri..... 669,40

4198 Idem de Gerona..... 9,04

Provincia de Málaga.

4199 Ayuntamiento de Ronda..... 4,097,86

4200 Idem de Montejaque..... 226,38

4201 Idem de Marbella..... 57,86

Provincia de Salamanca.

4202 Ayuntamiento de Aldea del Obispo..... 6,673,86

4203 Idem de Bricones..... 293,12

4204 Idem de Bodon..... 821,32

4205 Idem de Cantalapiedra..... 172,91

4206 Idem de Fregeneda..... 359,33

4207 Idem de Gallegos de Solmirón..... 61,60

4208 Idem de Salamanca..... 4,355,88

4209 Idem de Zamayon..... 10,816,47

Provincia de Valladolid.

4210 Ayuntamiento de Villavarez..... 6,816,57

4211 Idem de Monesterio de Vega..... 2,270,86

4212 Idem de Alcazar..... 4,690,63

4213 Idem de Torrelobaton..... 97,76

4214 Idem de Valladolid..... 779,37

4215 Idem de Hornillos..... 4,374,12

4216 Idem de Cigales..... 4,026,67

4217 Idem de Pedraja del Portillo..... 199,50

MES DE OCTUBRE.

Provincia de Albacete.

4218 Ayuntamiento de Herrera..... 312,03

Provincia de Almería.

4219 Ayuntamiento de Vera..... 4,206,67

4220 Idem de Mojacar..... 2,881,86

4221 Idem de Alicun..... 364,47

Provincia de Badajoz.

4222 Ayuntamiento de Almodralejo..... 5,927,61

4223 Idem de Azuaga..... 4,677,41

4224 Idem de Calzadilla de los Barros..... 13,808,67

4225 Idem de Higuera de Vargas..... 2,564,42

4226 Idem de Malpartida de la Serena..... 5,133,60

4227 Idem de Medellín..... 10,780

4228 Idem de Palomas..... 4,698

4229 Idem de La Parra..... 64,012,67

Table with 3 columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Includes Ayuntamiento de Santa Amalia, Idem de Segovia, Idem de Torrejón, etc.

Provincia de Barcelona.

4230 Ayuntamiento de Montuolo..... 4,309,74
4231 Idem de Poble de Lilet..... 1,283,85

Provincia de Ciudad-Real.

4232 Ayuntamiento de Arenas de San Juan..... 4,120,74

Provincia de Córdoba.

4233 Ayuntamiento de Puento Genil..... 217,60

4234 Idem de Almodovar..... 4,598,50
4235 Idem de Córdoba..... 406,08

4236 Idem de San Sebastián de Ballesteros..... 380,64

Provincia de Cuenca.

4237 Ayuntamiento de Cuétaras de Velasco..... 884

4238 Idem de Buendia..... 532,63

4239 Idem de Carrasosa del Campo..... 11,277,91

4240 Idem de Garinorin..... 2,433,20

4241 Idem de Las Mesas..... 24,87

4242 Idem de Moyá..... 1,026,67

4243 Idem de Parra..... 833,04

4244 Idem de Palomares del Campo..... 821,33

4245 Idem de Santa Maria del Campo..... 2,011,32

4246 Idem de Sotos..... 375,44

4247 Idem de Tortola..... 5,679,25

4248 Idem de Tébar..... 580,69

4249 Idem de Valderrama del Rey..... 1,283,33

4250 Idem de Ventosa..... 3,229,20

4251 Idem de Villanueva de Guadalupe..... 410,67

4252 Idem de Villar del Saz de Navalon..... 2,802,80

Provincia de Gerona.

4253 Ayuntamiento de Palafrugell..... 462

4254 Idem de Torroella de Mongri..... 651,18

4255 Idem de Livia..... 599,44

Provincia de Orense.

4256 Ayuntamiento de Baños..... 908,40

Provincia de Canarias.

4257 Ayuntamiento de Laguna..... 291,62

4258 Idem de Palma de Canarias..... 2,399,67

Madrid 6 de Febrero de 1862.—Sanllán.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion de Hidrografia.

Segun noticias oficiales, comunicadas a esta Direccion por el Ministerio de Marina, se publica el siguiente

AVISO A LOS NAVEGANTES.

El Jefe de la Comision hidrografica del golfo de San Lorenzo y de la isla de Terranova, ha publicado con fecha de 25 de Octubre del año último, el descubrimiento de los bajos que se expresan a continuacion, no contenidos en las cartas.

OCEANO ATLANTICO, SETENTENTRAL.

Provincia de Nueva Escocia.—Puerto de Halifax.

Dentro del mencionado puerto se halla un bajo de piedra, cubierto con 15 pies de agua, distante 55 brazas de la extremidad del muelle de Lyle y 197 al N. 75° E. de la casa del Gobierno.

Esta dentro de la linea de sonda de las 5 1/2 brazas, y para evitarlo al entrar con buque grande en el puerto, no se deberá atracar a los muelles hasta rebasar la demora de la indicada casa. Se seguirá el zafado de él, llevando el reducto Viro abierto de los muelles.

Isla de Terranova.

Bajo Freels.—Esta piedra tiene 30 pies de agua y es el unico peligro que hay por fuera de cabo Pine. Demora al S. 55° O. del faro de dicho cabo, distancia 2 1/2 millas, y para ir zafado de él al bajar la costa en direccion al O., no deberá ocultarse parte alguna del cabo Mutton hasta que se aviste el cabo English.

False Cay.—Esta piedra se halla entre el cabo Saint Mary y los Cayos de Saint Mary; demora de la luz del mencionado cabo al S. 4° O. distancia 5,2 millas y su menor fondo es de 13 pies.

Bajo Lance.—Tiene esta piedra igual fondo que la anterior y demora al S. 15° O. del cabo Lance, distante 2 millas.

Bajo Red Cove.—Esta piedra se halla en la bahía Saint Mary, parte meridional del cabo del mismo nombre. Tiene 13 1/2 pies de agua y está a 5 1/2 millas al N. 69° E. del cabo Lance, y a 1 milla al S. 20° O. de las piedras Hares Ears.

Bajo Red Head.—Al N. 49° E. distancia 5 1/2 millas del anterior bajo y al S. 35° E. distante 2 millas de cabo Red, se halla el bajo de piedra Red Head, cubierto con 26 pies de agua.

Bahía Placentia.

Las piedras que se expresan a continuacion se hallan en la bahía Placentia, que está al O. del cabo Saint Mary, bajo las siguientes demoras y distancias:

Table with 3 columns: Demoras, Distancia en millas.

PERCH... con 16 1/2 pies de agua, al... N. 41° O. del faro... 5,7

NEST... 10 id. al... S. 30° O. id... 6,2

CUNSLER... 13 id. al... S. 49° O. de punta Bre... 4,85

PATRICK... 10 id. al... S. 4° E. id... 3,5

SOUTH... 10 id. al... S. 4° E. id... 4,8

FALSE GIRDLE... 6 1/2 id. al... S. 2° E. id... 4,4

GIBBALTAR... 4 id. al... S. 60° O. de punta Ver... 4,25

En Burin al O. de la bahía Placentia.

MORTIMER... 19 1/2 pies de agua, al... N. 76° E. del faro de Burin... 6,4

EMERALD... 26 id. al... S. 41° E. 653 brazas de isla Little Burin.

COCKLE... 19 1/2 id. al... S. 4° O. 251 id. de isla Cat. Poor... 43 id. al... S. 60° O. 486 id. de isla Poor.

MINN... 14 id. en la entrada del puerto Burin, 1/2 milla al N. 39° E. de punta Neck y a 109 brazas de la orilla de isla Burin.

BASS... 22 id. a 383 brazas al S. 44° O. de punta Small.

Por fuera del cabo Sauker hay dos piedras en lugar de una, y la más foránea, que tiene 23 pies de agua, demora al S. 50° E. del mencionado cabo, distancia 273 brazas.

Bahía Poile.

Esta bahía, que se halla a 36 millas al N. 37° E. del cabo Ray, se reconoce actualmente por medio de una valiza que se ha establecido sobre la punta occidental de la entrada, y por otra valiza, colocada sobre la isla Ireland, que está en la parte oriental de la boca.

Las demoras son verdaderas. Madrid 24 de Febrero de 1862.—Francisco Chacon.

Censura de Teatros del Reino.

INDICE CRONOLÓGICO

DE LAS OBRAS DRAMÁTICAS EXAMINADAS POR LA CENSURA DE TEATROS DURANTE EL MES DE FEBRERO.

Número 42. El Angel de salvacion, drama original en tres actos y en verso. A. el 1.

Núm. 43. El Conde de Breña, drama traducido del francés, en cuatro actos y en prosa. A. el 3.

Núm. 44. Lexadia, drama arreglado del francés en tres actos y en prosa. A. el 3.

Núm. 45. Siempre, ó las mujeres de mármol, drama traducido del francés en cuatro actos, con prólogo y en prosa. D. el 4.

Núm. 46. La flor trasplantada, comedia original en tres actos y en verso. A. el 5.

Núm. 47. Un casamiento por recurso, juguete cómico-

lirico original en dos actos y en prosa. A. con supresiones el 5.

Núm. 48. La hermosa Jellina y el Eleich Astaco, comedia original en dialecto valenciano, en un acto y en prosa. A. con supresiones el 5.

Núm. 49. Un rival del otro mundo, zarzuela original en un acto y en verso. A. el 5.

Núm. 50. Don Perfecto Claboyaga, zarzuela original en tres actos y en verso. A. con supresiones el 6.

Núm. 51. La fotografia no miente, comedia arreglada a la escena española en un acto y en prosa. D. el 7.

Núm. 52. Delfin, juguete cómico en un acto y en prosa. A. el 7.

Núm. 53. Teodorico, drama original en tres actos y en verso. A. el 8.

Núm. 54. Llovida del cielo, comedia arreglada del francés en un acto y en prosa. D. el 8.

Núm. 55. Una cueva de labradores, comedia arreglada del francés en un acto y en prosa. A. el 8.

Núm. 56. El huertano mudo, ó el Conde de Seymour, melodrama traducido del francés en cinco actos y en prosa. A. el 9.

Núm. 57. Roquelaur, zarzuela traducida del francés en dos actos, con prólogo y en prosa. A. el 9.

Núm. 58. Misterios, comedia original en cuatro actos y en verso. A. con supresiones el 14.

Núm. 59. La molinera de Balsain, zarzuela original en dos actos y en verso. A. el 14.

Núm. 60. Quien me abraza..., comedia original en un acto y en verso. A. el 15.

Núm. 61. Los caballeros de la Niebla, drama traducido del francés en cinco actos y en nueve cuadros, con prólogo y en prosa. A. el 15.

Núm. 62. Pedro el marino, zarzuela original en un acto y en verso. A. el 16.

Núm. 63. El juicio final, juguete lírico-bufo original en un acto y en verso.

sanos es y pende en apelacion entre partes de la una D. lido-
fomo Castañeda, como curador del incapacitado D. Tomás Parra,
y Procurador D. Hefonso Maguino; y de la otra D. Manuel
y D. Andrés Martín Parra, D. José Martín Parra, D. Manuel
y D. Gerónimo Martín Parra, D. Hermenegildo Montero, como
marido de Doña Estefanía Parra, vecinos de Zamora, Arenillas,
San Froilán y Peleas; D. José Parra, D. Agustín Hernández y
D. Ramón Juan, como maridos de Doña Agueda y Doña Agus-
tina Parra, y D. Francisco Parra, vecinos de Barcelona, San
Frontis y Zamora, y por su ausencia y rebeldía, los estrados del
Tribunal, sobre la manera de sujeción a la herencia de D. José
Agustín Parra, Dean que fué de la Santa Iglesia catedral de esta
ciudad.

Viendo siendo Ponente el Ministro D. Mariano de Parada y
Parada: Resolvió que se acordase que el Sr. D. Manuel de Parada y
Parada, como curador del incapacitado D. Tomás Parra, y
Procurador D. Hefonso Maguino; y de la otra D. Manuel
y D. Andrés Martín Parra, D. José Martín Parra, D. Manuel
y D. Gerónimo Martín Parra, D. Hermenegildo Montero, como
marido de Doña Estefanía Parra, vecinos de Zamora, Arenillas,
San Froilán y Peleas; D. José Parra, D. Agustín Hernández y
D. Ramón Juan, como maridos de Doña Agueda y Doña Agus-
tina Parra, y D. Francisco Parra, vecinos de Barcelona, San
Frontis y Zamora, y por su ausencia y rebeldía, los estrados del
Tribunal, sobre la manera de sujeción a la herencia de D. José
Agustín Parra, Dean que fué de la Santa Iglesia catedral de esta
ciudad.

Considerando que en el testamento que otorgó D. José Agus-
tín Parra en 25 de Junio de 1851 nombró para el remanente que
quedara de sus bienes por su fallecimiento y universales herederos a
sus hermanos D. Tomás y D. Francisco Parra, y coherederos a
los hijos de sus otros hermanos difuntos D. Andrés y Doña Fran-
cisca Parra:

Considerando que los hijos de D. Andrés y Doña Francisca
Parra en el presente caso no pueden ser reputados más que
como una sola persona para el efecto de percibir el importe de
sus respectivas hijuelas formadas por los contadores, y visto el
art. 1.º de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallamos que debemos revocar y revocamos la expresada
sentencia apelada, y en su consecuencia aprobamos la operación
de testamento practicada por los testamentos D. Florencio
Parra, D. Justo de Bordegui y D. Agustín Fernández Segura.
Publicó esta sentencia en el Boletín oficial de la provin-
cia y Gaceta de Madrid; mediante la rebeldía de D. Manuel
y D. Andrés Martín Parra, D. José Martín Parra, D. Manuel
y D. Gerónimo Martín Parra, D. Hermenegildo Montero, D. José
Parra, D. Agustín Hernández, D. Ramón Juan, y D. Francisco
Parra; y al efecto remítase con oficio las oportunas copias de
la misma al Gobernador civil de la provincia.

Por esta nuestra sentencia que pronunciamos, así lo manda-
mos y firmamos: Antonio María de Barceña.—Julian Gómez In-
ganzo.—Mariano de Parada y Parada.—José María Alonso Col-
menares.

Publicada.—Leída y publicada fué la Real sentencia ante-
rior por S. S. el Sr. D. Mariano de Parada y Parada, Magistra-
do de la Sala segunda de esta Audiencia territorial, en un des-
pacho público de hoy 4 de Febrero de 1862, de que certifico.—Ram-
on Conde.

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 4 de Enero de 1862, el
Sr. D. José Antonio de la Llerca, Juez togado de primera instan-
cia del distrito de Palacio de esta capital, habiendo visto estos
autos promovidos por Doña Estefanía Ilana, consorte legítima
de D. Mariano Cerezo, contra D. Manuel Cabaño, de este domi-
cilio, sobre tercias de dominio de varios bienes embargados al
Cerezo:

Resultando que en 14 de Diciembre del año anterior de 1857
presentó la Doña Estefanía demanda de tercera de dominio en
atención á correspondiente por razón de sus bienes dotales y paraf-
ternales de su propiedad, contra los que se procedía por ciertas
responsabilidades de su marido D. Mariano Cerezo:

Resultando que en 14 de Octubre de 1858, acordándose solici-
tado se declarase en su día procedente y legal la tercera de domi-
nio interpuesta respecto á los bienes dotales y parafaternales que
aun conserva, y de preferencia en cuanto á los 20.600 rs. que en
metalico aportó al matrimonio:

Resultando que D. Manuel Cabaño en 7 de Enero de 1859,
excepcionando de inconstancia por litis pendencia, y evacuado
el traslado conferido, pidió se dejase sin efecto la demanda de
tercera interpuesta:

Resultando que en 19 de Marzo del mismo año la Doña Estefanía
Ilana evacuó el traslado que se le hizo conferido, insistiendo
en sus pretensiones y concluyendo para definitiva:

Resultando que conferido el oportuno traslado á la parte de
D. Manuel Cabaño, y acusada la rebeldía, se declaró por con-
testado:

Resultando que fueron estos autos recibidos á prueba por tér-
mino de 20 días como á ambas partes, siendo prorrogado por
otros 20 días:

Resultando que no se articuló prueba por ninguna de las par-
tes: Y resultando, por último, que en 14 de Octubre de 1861 se
trajeron estos autos á la vista:

Considerando que en los bienes existentes que corresponden
á la dote de Doña Estefanía Ilana, conserva este derecho de do-
minio, así como también en los que resultan de la hijuela como
paternales á su herencia paterna, no pudiendo pasar á su
marido Don Mariano Cerezo, por lo tanto, más que su adminis-
tración legal, sin quedar afectos á las responsabilidades persona-
les y exclusivas de este:

Considerando que la Doña Estefanía tiene una preferencia in-
disputable, que le es concedida por la misma ley respectivamente
á los 20.600 rs. de que su marido D. Mariano Cerezo se dió por
recibido como dotes, y á cuya responsabilidad quedan sujetos los
bienes todos del marido:

Considerando que la correspondiente igual derecho respectiva-
mente á los 49.000 de la dote de su marido, adjudicada como
haber en la hijuela que se formó al fallecimiento de su padre Don
Pedro Ilana:

Considerando que la tercera propuesta por Doña Estefanía
Ilana abraza todos los casos comprendidos en el art. 995 de la
ley de Enjuiciamiento civil:

Y considerando, finalmente, que la excepción de litis pendencia
articulada por D. Manuel Cabaño se halla en el caso 2.º del
art. 239 de la mencionada ley, y no puede por ello tener fuerza
para suspender el curso de la tercera, con arreglo á lo precep-
tuado en el mismo artículo, S. S. por ante mí el Escribano dijo:
Que debo declarar y declarar procedente y legal la tercera inter-
puesta por Doña Estefanía Ilana, no pudiendo los bienes embar-
gados destinarse al pago de otra obligación menos preferente sin
expresa condenación de costas.

Y por esta sentencia definitivamente juzgando, así lo pro-
veyo, mandó y firma S. S., de que yo el Escribano del número
doy fe.—José Antonio de la Llerca.—Cipriano Martínez.

La sentencia inserta corresponde á la letra con su original
existente en los autos que por la Escribanía del número vacante

de D. José Marin, que se halla hoy á mi cargo, sigue Doña Estefanía
Ilana, consorte legítima de D. Mariano Cerezo, contra Don
Manuel Cabaño de este domicilio, sobre tercera de dominio de
varios bienes embargados al Cerezo, cuyos autos quedan por
ahora en mi poder y oficio, de que doy fe y de que me remito.

Y para que conste y se inserte en la Gaceta oficial de esta corte,
según previene el art. 1.490 de la ley de Enjuiciamiento civil,
firmo la presente en Madrid á 14 de Enero de 1862.—Cipriano
Martínez.

D. Ulpiano G. de Frías, Juez de primera instancia de esta
ciudad de Avila y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por el Escribano del que,
refrenda, se instruye causa criminal de oficio con motivo de la
muerte de una mujer, ocurrida en la noche del 48 de Enero
próximo pasado en la dehesa titulada del Burguillo, en cuya
causa, he acordado que se ofrezca á los parientes más próximos
de la referida mujer por si quieren mostrarse parte ó tienen algo
que pedir en ella, no obstante que la misma resultó á ser la
muerte natural mas como se ignora su nombre, del propio mo-
do que se desconoce quienes sean sus parientes, y de doné é era
patal y vecina, aun cuando según testigo del sumario asegura
haberla oido decir la noche en que falleció que era de tierra de
Búrgos, se hace saber que la referida mujer era de edad como de
40 años, bien constituida, de temperamento bilioso, estatura regu-
lar, color ocreo, pelo negro, ojos castaños, nariz chata y ancha,
boca bien rasgada, faltándole los dientes incisivos superiores,
y vestida en traje de pobre con pañuelo de yerbas en la ca-
beza, otro al cuello por bajo de un manto verde de muleton
viejo, tres mantes, dos de muleton oscuro, y el otro de manta
ó sayal blanco, una camisa, medias de lana, y zapatos fuertes
entuchelados.

Dado en Avila á 10 de Febrero de 1862.—Ulpiano G. de Frías.—
Por mandado de S. S., Nicolas P. Rosendo. 80.3

En virtud de providencia del Sr. D. Tomás Moya, Juez de
primera instancia de este partido, dictada ante mí en el día de
hoy, se cita y convoca á los acreedores del concurso necesa-
rio de D. Gines Lopez, vecino de Letur, para proceder al nombra-
miento de un síndico en reemplazo del que era D. Francisco
Andreu, que resulta haber fallecido; cuya junta tendrá lugar
el día 10 de Marzo próximo, á las diez de la mañana, en la au-
diencia del Juzgado.

Yeste 13 de Febrero de 1862.—Saturnino Canjo. 80.2

D. José de Iribien, Juez de primera instancia del partido de
esta villa.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Ranero, na-
tural y vecino de Sosaño, en el valle de Carranza, de este parti-
do judicial, contra quien se instruye causa criminal sobre hurto
de dos maderas pertenecientes á D. Aniceto de San Martín,
de la misma vecindad, para que dentro de nueve días se pre-
sente á responder á los cargos que contra él resultan, que si así
lo hiciera se le oirá y administrará justicia; bajo apercibimiento
que de no presentarse en dicho término se seguirá la causa en
su rebeldía, y los autos y diligencias se entenderán con los estrados,
parándole el mismo perjuicio que si se hicieran en su per-
sona; y para que no alegue ignorancia mando insertar el presente
en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta del Go-
bierno.

Valmaseda 7 de Febrero de 1862.—José de Iribien.—Por su
mandado, José de Llano. 80.9

En virtud de providencia del Sr. D. Patricio Gonzalez, Juez
de primera instancia del distrito de las Ventillas de esta capital,
refrendada del Escribano de número D. Tomás Bando, se con-
voca nuevamente á junta general de acreedores á la testamen-
taria concursada de D. Domingo Lopez para el nombramiento
de síndicos, estando señalado para su celebración el jueves 13
de Marzo próximo, á la hora de las doce de su mañana, en la
audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso bajo de la Territorial,
frente á Santa Cruz; previéndose que constituirá acuerdo y se
cumplirá lo que determine la mayoría de los acreedores que
comparezcan á dicha junta.

Madrid 29 de Enero de 1862.—Tomás Bando. 80.7

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 27 de Enero 1862. El
Sr. D. Patricio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito
de las Ventillas de esta capital, habiendo visto estos autos
seguidos por el Procurador D. Juan Alvarez, en nombre de D. José
Infante Vallecillo, con los Sres. D. Fernando y D. José Carrillo
Albornoz y su señora madre Doña Petronila Zavala y en rebeldía
de estos los estrados del Juzgado, sobre que á dicho Vallecillo
se le declara pobre para litigar por ante mí el infrascripto
Escribano dijo:

Resultando que por la parte de D. José Infante Vallecillo se
ha probado que este no tiene bienes, sueldos ni rentas de nin-
guna clase, subsistiendo únicamente con las cantidades ó recursos
que le proporciona su familia:

Resultando que los demandados D. Fernando y D. José Carrillo
Albornoz y su señora madre Doña Petronila Zavala no han
comparecido en los autos, por lo cual se mandó se siguieran pa-
ra con ellos en rebeldía:

Considerando que el D. José Infante Vallecillo se halla com-
prendido en los casos que con arreglo al art. 182 de la ley de
Enjuiciamiento civil deben declararse pobres, y vistos los dictá-
menes del Promotor fiscal y Administrador de Hacienda pública,
debia declarar y declarar pobre en sentido legal al D. José Infan-
te Vallecillo, mandando en su consecuencia que se le declarase
en tal concepto con las obligaciones prescritas en los artículos
199 y 200 de la citada ley, y por esta su sentencia, que se publi-
cará en la Gaceta del Gobierno, Boletín oficial de la provincia y
Diario de Avisos con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.490 de la
propia ley de Enjuiciamiento, así lo mandó y firma el Sr. Juez,
de todo lo cual yo el infrascripto Escribano del número doy fe.—
Patricio Gonzalez.—Tomás Bando.

Corresponde con su original, á que me refiero, y para que
tenga efecto la publicación de la expresada sentencia en los pe-
riódicos oficiales según está mandado, yo el infrascripto Escribano
del número firmo la presente en Madrid á 6 de Febrero de
1862.—Tomás Bando. 80.8

D. Patricio Gonzalez, Secretario honorario de S. M. y Juez

de primera instancia del distrito de las Ventillas de esta
corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Herreros Gar-
rido Barbrauz, hijo de Vicente y de María, natural de Ye-
venes, provincia de Toledo, soltero, de 42 años de edad, que
vivió en el cuarto segundo de la casa núm. 8 de la calle de la
Paz, y cuyo actual paradero se ignora, para que en nueve días
por primer término se le señalen se presente en la cárcel de
Villa ó en la audiencia de este Juzgado en méritos de la
causa que se le sigue por robo.

Dado en Madrid á 13 de Febrero de 1862.—Patricio Gonza-
lez.—Por mandado de S. S., Manuel Ortiz. 81.0

D. Lino Duarte y Soto, Juez de primera instancia de la
ciudad de Avila y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Emeterio Castra-
nado, vecino de Magallón, partido judicial de Borja, provincia
de Zaragoza, para que en el término de 20 días comparezca en
este Juzgado á fin de notificarle una providencia dictada por la
Sala segunda de la Excmo. Audiencia del territorio con fecha
23 de Noviembre próximo pasado en causa contra el mismo, su-
bre lesiones á Miguel Morales, su convecino; pues finado sin ha-
cerlo lo parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Borja á 6 de Febrero de 1862.—Lino Duarte y
Soto.—De su orden, Severo de Lizarraga. 83.9

Don Melchor Bermejo y Escalona, Juez de primera instan-
cia de esta ciudad de Guadalajara y su partido &c.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se sigue cau-
sa de oficio en averiguación del autor ó autores de la violación de
un certificado que contenia, entre otras cosas, dos billetes del Ban-
co de España de 3.000 rs. cada uno, señalados con los números
17.818 y 18.814; en la que por auto de este día se ha mandado
se encargue á todas las personas estén al cuidado, y si se pre-
sentasen los expresados billetes los detengan y lo pongan en co-
nocimiento de este Juzgado, con expresión de los que los presen-
tasen, valiéndose si fuese necesario de la Autoridad local, á la que
para en su caso la suplico preste los auxilios convenientes al efec-
to, por interesarse en ello la administración de justicia.

Dado en Guadalajara á 14 de Febrero de 1862.—Melchor Ber-
mejo.—Por mandado de S. S., Roman Fernandez. 83.5

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Segun anuncia *La Patrie*, un despacho particular
recibido por la vía de New-York contiene noticias de
Veracruz que alcanzan al 29 de Enero, segun las
cuales el Presidente Juárez había entablado negocia-
ciones con los aliados, y solicitado el regreso de las
tropas recientemente desembarcadas, comprometiéndose
á satisfacer las reclamaciones de las tres Potencia-
sas interventoras. El mismo despacho añade que con
estas bases continuaban las negociaciones.

Estas noticias, segun dice *La Patrie*, son inexactas.
Los aliados saben que el Gobierno del Presidente Juárez
es incapaz de satisfacer las obligaciones pecunias-
rias que contraiga, ni aun de pagar en la actualidad
los 130 millones que se deben á los súbditos de las
tres Potencias; y en suma, que á dicho Gobierno le
sería imposible, después de la retirada de las tropas
aliadas, responder de la seguridad de los extranjeros
establecidos en Méjico.

Parece que las manifestaciones dirigidas al Presi-
dente Juárez se encaminaban á comunicarle los de-
sesos de los aliados, quienes quieren que los intereses
de sus conciudadanos sean satisfechos, y que se orga-
nice en Méjico un Gobierno estable que en lo sucesivo
dé garantías á Europa.

Una correspondencia de Francfort, dirigida el 28
de Febrero á la *Agencia Havas*, anuncia que la co-
mision militar encargada por la Dieta del examen de
las diferentes proposiciones de Prusia y Hannover
acercá del establecimiento de un sistema de defensa
en las costas del Norte y del Báltico, ha comunicado
su informe á la Asambla después de amplios y aca-
lorados debates. En este documento se recomienda á
la Dieta el nombramiento de una comision que habrá
de reunirse en Hamburgo con el encargo de recorrer
sucesivamente el litoral de ambos mares, y redactar
un plan completo de defensa con el presupuesto de-
tallado de los gastos que habrán de satisfacer los Es-
tados de la Confederación, tomando por base la cifra
de su poblacion respectiva.

Es de notar que en dicho informe se guarda com-
pleta reserva acerca del proyecto en que Prusia recomen-
daba con interés en Junio y Julio últimos la cons-
trucción de 50 cañoneras, por cuya razon se considera
generalmente la obra de la comision como un
acto hostil al Gabinete de Berlin, ignorándose todavia
cuál será su actitud en vista de ese hecho.

INTERIOR.

MADRID.—Ayer se verificó en la capilla de Palacio la
ceremonia de tomar la ceniza la familia Real. A la una del
día se trasladaron procesionalmente desde su Cámara á la
capilla SS. MM. la REINA y el REY, la Infanta Doña Isabel
Francisca y los Infantes D. Francisco y D. Sebastian, á
quienes precedían los Grandes de España, los Mayordomos

SANTO DEL DÍA.
San Víctor y San Victorino, mártires; y Santa Coleta, virgen.
Cuarenta horas en la iglesia de Santo Tomás.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.
Observaciones meteorológicas del día 5 de Marzo de 1862.

HORAS.	Barómetro reducido al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Temperatura en grados Fahrenheit.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m...	709.18	17.7	2.1	S. O.	Despejado.
9 m...	709.87	17.0	5.0	S. O.	Celajes.
12 m...	710.07	17.5	9.4	S. O.	Idem.
3 p...	709.56	18.7	10.9	S. O.	Idem.
6 t...	709.79	17.0	8.8	S. O.	Despejado.
9 n...	710.37	15.2	6.5	S. O.	Idem.

Temperatura máxima del día... 9.7 42.1
Temperatura máxima al sol... 12.1 45.1
Temperatura mínima del día... 1.4 4.8

Evaporacion en las 24 horas... 2.3 milímetros.
Lluvia en las 24 horas... 0 milímetros.

DESPATCHOS TELEGRÁFICOS.
Observaciones meteorológicas del día 5 de Marzo á las ocho de la mañana. (Las verificadas en España, á excepción de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Junta de Estadística general del Reino.)

LOCALIDAD.	Barómetro al nivel del mar.	Temperatura.	Dirección del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Madrid...	704.3	5.0	Sud.	Despejado.	
Barcelona...	705.0	9.5	Norte.	Nubes.	Tranquila.
Palma...	707.2	12.2	N. N. O.	Alg. celaje.	Idem.
Almería...	706.2	14.8	S. O.	Casi desp.	Idem.

LOCALIDAD.	Barómetro al nivel del mar.	Temperatura.	Dirección del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Madrid...	704.3	5.0	Sud.	Despejado.	
Barcelona...	705.0	9.5	Norte.	Nubes.	Tranquila.
Palma...	707.2	12.2	N. N. O.	Alg. celaje.	Idem.
Almería...	706.2	14.8	S. O.	Casi desp.	Idem.
S. Bernabé...	709.3	8.7	E. y N. E.	Alg. nubes.	Idem.
Id. ayer...	760.4	12.3	Oeste.	Idem.	Gruesa.
Lisboa...	768.2	11.4	N. O.	Nubes.	Idem.
Id. ayer...	751.9	12.8	N. E.	Idem.	Bella.
Opórtio...	707.2	11.4	Sud.	Vapores.	De leva.
Id. ayer...	761.8	10.0	Norte.	Despejado.	Peg. oleaje.
Bilbao...	763.4	7.7	S. E.	Nubes.	Tranquila.
Santiago...	763.4	6.7	S. E.	Nubes.	Idem.
Granada...	762.8	6.7	N. N. E.	Despejado.	Idem.
Id. ayer...	758.1	8.3	Oeste.	Cubierto.	Idem.
Salamanca...	764.0	7.0	N. O.	Casi desp.	Idem.

A las ocho de la mañana.
Marsella... N. O. Despejado. De leva.
Bayona... Roto. 6.8 Sud. Cubierto. Idem.
Brest... 760.4 4.8 S. E. Idem. Bella.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.
LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.
Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 27 de Febrero de 1862 á las ocho de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque...	769.7	-0.2	E. N. E.	Cubierto.
Paris...	764.7	4.8	E. N. E.	Idem.
Bayona...	736.1	7.1	E. N. E.	Idem.
Lyon...	763.3	6.0	N. E.	Idem.
Bruselas...	770.1	0.4	N. N. E.	Idem.
Viena...	766.2	-2.5	N. N. O.	Idem.
Turin...	762.2	5.5	N. E.	Idem.
Roma...	763.9	0	N.	Despejado.
Florenca...	764.0	6.5	N. O.	Idem.
San Petersburgo...	761.8	-5.5	O. N. O.	Cubierto.
Stockolmo...	769.0	-7.6	O. N. O.	Despejado.
Copenhague...	772.2	-2.7	N. E.	Cubierto.
Greenwich...	764.9	4.1	E. N. E.	Idem.
Leipzig...	773.5	-2.5	E. N. E.	Cubierto.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.
De los partes remitidos en este día por la Interven-
ción de Arbitrios municipales, la del mercado de granos
y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DÍA DE HOY.

1.548 fanegas de trigo.
4.870 arrobas de harina de id.
5.651 arrobas de carbón.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DÍA DE HOY.

Carne de vaca, de 46 1/2 á 50 1/2 rs. arroba, y de 48 á 20 cuartos libra.
Idem de certero, de 48 á 20 cuartos libra.
Idem de ternera, de 70 á 90 rs. arroba, y de 34 á 48 cuartos libra.

Despojos de cerdo, de 14 á 16 cuartos libra.
Tocono añejo, de 86 á 90 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos libra.
Idem fresco, de 28 á 30 cuartos libra.
Lomo, de 36 á 40 cuartos libra.
Jamón, de 110 á 114 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Aceite, de 68 á 70 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
Vino, de 34 á 40 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras de 13 á 15 cuartos.
Garbanos, de 30 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judías, de 28 á 34 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 14 á 20 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
Jabón, de 58 á 60 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
Patatas, de 5 á 6 1/2 rs. arroba, y de 2 á 2 1/2 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 29 á 32 rs. fanega.
Algarroba, á 42 rs. id.

Trigo vendido... 804 fanegas.
Quedan por vender... 388 id.

Precio máximo... 60.
Idem mínimo... 54 1/2.
Idem medio... 56.82.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 5 de Marzo de 1862.—El Alcalde-Corregidor,
Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid.
Cotización del 5 de Marzo de 1862 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 49-35 c.; á plazo, 49-65 fin cor. á vol.
Idem diferido, publicado, 43.
Deuda amortizable de segunda clase, no publicado, 17 d.
Idem del personal, id., 19-20 d.
Acciones de carreteras, emisión de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., par d.
Idem de 1.º de Agosto de 1851, id., par d.
Idem de 1.º de Junio de 1851, de 4.000 rs., idem, 99 d.
Idem de 31 de Agosto de 1852, de 4.000 rs., publicado, 96-25.
Idem de 1.º de Julio de 1856, de 4.000 rs., no publicado, 94-50 d.

DEPOJOS DE CERDO, DE 14 Á 16 CUARTOS LIBRA.

LOCALIDAD.	Barómetro al nivel del mar.	Temperatura.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque...	769.7	-0.2	E. N. E.	Cubierto.
Paris...	764.7	4.8	E. N. E.	Idem.
Bayona...	736.1	7.1	E. N. E.	Idem.
Lyon...	763.3	6.0	N. E.	Idem.
Bruselas...	770.1	0.4	N. N. E.	Idem.
Viena...	766.2	-2.5	N. N. O.	Idem.
Turin...	762.2	5.5	N. E.	Idem.
Roma...	763.9	0	N.	Despejado.
Florenca...	764.0	6.5	N. O.	Idem.
San Petersburgo...	761.8	-5.5	O. N. O.	Cubierto.
Stockolmo...	769.0	-7.6	O. N. O.	Despejado.
Copenhague...	772.2	-2.7	N. E.	Cubierto.
Greenwich...	764.9	4.1	E. N. E.	Idem.
Leipzig...	773.5	-2.5	E. N. E.	Cubierto.

de semana y los Gentiles—hombres de casa y boca. In-
mediatamente después de llegar á la capilla, el Patriarca de
las Indias dió la ceniza á los Reyes y á la corte, y acto
continuo se cantó por los músicos é instrumentistas de la
capilla una misa del maestro Estaba. A las dos y media
SS. MM. regresaron á sus habitaciones.

La Real Academia de Arqueología de Bélgica, situa-
da en Amberes, de la que es Presidente de honor Sr. Al-
teza Real el Sr. Infante de España D. Sebastian Ga-
briel de Borbon y de Braganza, ha nombrado Académ